

Proceso: HOMOLOGACION – RESTAB. DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO –ICBF.
Menor: K.M.P.U
500013110002-2020-00268-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZBAL, demandante dentro de este asunto.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramita proceso Ejecutivo de Alimentos demandado por la señora HELDA SONRANYI RUEDA contra el señor JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZBAL; mediante auto del 9 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago, y actualmente se encuentra pendiente de programar la audiencia de instrucción y juzgamiento que señala el inc. 2º del num. 2º del art. 443 del C.G.P. dado que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas.

3. En proveído del 9 de febrero de 201 se decretaron las medidas cautelares solicitadas, esto es, el embargo y secuestro del 40% del salario devengado por el demandado JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZBAL como miembro de la Policía Nacional, para lo cual se libró la comunicación correspondiente. También el embargo y secuestro de los dineros depositados

en cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias, entre ellas el Banco BBVA, cuyo titular sea el demandado, a excepción de ser cuenta donde le depositan su salario, y así, con tal advertencia se expidieron y enviaron las comunicaciones respectivas.

4. Se tiene que el Banco BBVA comunica oportunamente que el señor JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZBAL se encuentra vinculado a esa entidad bancaria mediante las cuentas de ahorros Nos. 001306500200510019 y 001303570200158997, las que, a la fecha, dicen no tienen dinero disponible, pero que se toma atenta nota de la medida para ser atendida con depósitos que se realicen en el futuro. Se observa que no se hace la salvedad de que alguna de esa cuenta sea de nómina.

5. Ciertamente el demandado JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZBAL, por intermedio de su apoderada, el 24 de junio de 2021 solicita el desembargo de la cuenta de ahorros No. 650510019 que al parecer corresponde a la cuenta de ahorros No. 001306500200510019 que relacionó el Banco BBVA, sin embargo, no se señala razón o justificación alguna de tal pedimento. Sin embargo, en auto de la fecha se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre esa cuenta.

6. Así las cosas, es evidente que este despacho no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante en el trámite del presente asunto, no obstante, a fin de garantizar el derecho al mínimo vital, como antes se informa, será levantado el embargo de la mencionada cuenta de ahorros, de tal manera que se configura un hecho superado, en caso de hallarse alguna irregularidad en lo decidido respecto a las medidas cautelares decretadas. En este contexto, se le solicita al Superior aplicar la figura del hecho superado y denegar el amparo constitucional pretendido por el accionante.

Proceso: HOMOLOGACION – RESTAB. DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO –ICBF.
Menor: K.M.P.U
500013110002-2020-00268-00



7. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto, inclusive, el proveído proferido en la fecha.

8. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96088e063c17ec2245905555289f1daaa8cf336b51bcb21e001195954d917573

Documento generado en 02/07/2021 02:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**